REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.2247

Sevilla, Valle, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA.**
EJECUTANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
EJECUTADO:	**JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA.**
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2023-00096-00.**

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso promovido por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del **Auto Interlocutorio No. 2098 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en constas a la parte pasiva, dentro de esta causa EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de primera instancia, fijándolas en la suma de un **MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.834.757.oo)**, valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.834.757.oo),** para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 172 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391557000e4fe7a29b1686cd7b1df380cad92cc4119eef10bc855a86365f15b**
Documento generado en 18/10/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica